ADENDA N° 01

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° M.C 031-2026

Objeto del proceso: "*Prestar el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de funcionarios del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia hacia los diferentes municipios del departamento, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales*."

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.1*: "Modificación de los pliegos de condiciones: La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (…)",* de esta manera, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procede a modificar y aclarar los documentos del proceso en los siguientes términos:

1. MODIFICACIÓN DEL MODELO MÍNIMO DEL PARQUE AUTOMOTOR

Los numerales 6.1.4 y 3.3.3 del Estudio Previo y del Clausulado Anexo señalaban lo siguiente: "Documento que acredite un parque automotor mínimo de cinco vehículos tipo camioneta, capacidad cinco personas, modelo 2024 en adelante, firmado por el representante legal, anexando copia de la tarjeta de propiedad, soat, revisión técnico-mecánica*."*

Modificación: Se ajustan dichos numerales en el sentido de que el modelo del vehículo comprenda desde el año 2022 o años superiores.

2. ACLARACIÓN SOBRE LA DISPONIBILIDAD EXCLUSIVA DE LOS VEHÍCULOS.

Los numerales 3.9 y 6.1 relativos a las obligaciones específicas del contratista señalaban en su numeral 2: "Suministrar vehículos modelo 2024 en adelante, en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas e higiénicas, con disponibilidad exclusiva para la entidad para garantizar la seguridad operacional, reducción de fallas mecánicas y emisiones menores*."*

Aclaración: Se aclara que la exigencia contenida en los documentos del proceso respecto de la disponibilidad del vehículo tiene como finalidad garantizar la atención oportuna de los requerimientos de transporte formulados por el Instituto durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la expresión relacionada con la disponibilidad exclusiva debe entenderse en el marco de la obligación del contratista de garantizar la prestación continua y oportuna del servicio, así como la disponibilidad inmediata de vehículos de reemplazo cuando se requiera.

Lo anterior no impide que la empresa habilitada administre su parque automotor conforme a la normatividad aplicable al transporte terrestre automotor especial, siempre que asegure el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y los tiempos de respuesta exigidos por la Entidad

3. ACLARACIÓN ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS DE TERCEROS

En cuanto a los numerales 1.3 y 1.4 del título "Especificaciones Técnicas Adicionales" del Estudio Previo y del Clausulado Anexo, los cuales señalan:

"1.3. Cuando el vehículo sea de un tercero (Contrato de Administración de Flota): Copia del Contrato de Administración de Flota vigente suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa

de transporte legalmente habilitada (proponente), el cual debe encontrarse debidamente registrado ante las plataformas autorizadas por el Ministerio de Transporte.

1.4. Carta de Autorización y Afectación al Proceso: En subsidio o complemento de lo anterior, se podrá presentar una certificación o carta de autorización expresa suscrita por el propietario inscrito en la licencia de tránsito, donde manifieste bajo la gravedad del juramento su consentimiento para que el automotor (identificado con placa, marca y modelo) sea postulado, afectado y dedicado de manera exclusiva al cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de selección del ICPA."

Aclaración: Con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, se aclara que cuando el vehículo ofrecido no sea de propiedad del proponente, la disponibilidad podrá acreditarse mediante la presentación de cualquiera de los mecanismos previstos en los documentos del proceso (Contrato de Administración de Flota o Carta de Autorización y Afectación), los cuales serán aceptados y evaluados siempre que permitan verificar de forma clara e inequívoca la disponibilidad del vehículo para la ejecución del contrato.

4. VIGENCIA DE LOS DEMÁS TÉRMINOS

Los demás términos y condiciones contenidas en el proceso de contratación no modificados en la presente adenda continúan vigentes.

Expedida en Medellín a los

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
DIRECTOR

Elaboró: Luzcidia Bedoya Montoya - Contratista – Apoyo Jurídico